

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los

*Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Artística (Modelado y Vaciado) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en papel Inglés, en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno, un fragmento de decoración en yeso, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos previamente por el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en modelar en relieve una academia del natural, cuya figura tenga un metro de altura, en el espacio de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno;

el modelo será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

Será materia del tercer ejercicio modelar, en el espacio de ocho horas, y en un sólo día, un proyecto ó boceto en el que se desarrolle un tema sorteado entre seis que facilitará el Tribunal, y en el cual entrará como principal elemento la Fauna aplicada á la Decoración.

Los opositores podrán llevar, para ser consultadas, las obras que crean convenientes, entregando nota de ellas al Secretario del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que cada opositor indique, á presencia del Tribunal, los defectos é incorrecciones de un trabajo modelado por un alumno de las clases de Escultura, como si en realidad estuviera ejerciendo de Profesor y corrigiendo los trabajos de los discípulos.

Para este ejercicio se facilitarán tantos trabajos de alumnos como opositores tengan que ejercer.

El quinto y último ejercicio consistirá en responder á tres preguntas sobre estilos, ornamentación y épocas, acompañadas con demostraciones gráficas en el enkerado, que serán sacadas á la suerte entre las treinta de que constará el programa que se facilitará á los opositores.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 24 de Febrero.)

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales órdenes de esta fecha, de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios de igual ó inferior haber que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 27 de Febrero)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 721

Con motivo de los desórdenes que han tenido lugar en algunos pueblos de las provincias de Cuenca, Zaragoza y Ciudad-Real, en los cuales parte del vecindario hubieron de resistirse con violencia al pago de los tributos, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda una Real orden recomendando se recuerde á las autoridades locales, dependientes de los Gobiernos, la obligación en que se hallan de prestar á los representantes de dicho Ministerio todos los auxilios que necesiten ó reclamen para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo á las disposiciones vigentes, y puedan hacer efectiva la recaudación legal de los impuestos, evitando cualquier tentativa de resistencia violenta ó pacífica que pudieran poner al cumplimiento de sus funciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, en el bien entendido que exigirá la responsabilidad correspondiente ó promoveré la corrección inmediata al que resulte culpable por omisión, abandono ó complicidad punible de resistencia ó atentado, y de quien dificulte ó impida cumplir con su cometido á los funcionarios encargados de recaudar los impuestos en esta provincia.

Córdoba 2 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 694

## PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montoro y Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 8, 9 y 10 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Montoro que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los

áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Montoro, en el orden siguiente: Villa del Río, Adamuz y Villafranca de Córdoba.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y recla-

me de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán, á la vez, muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

6.<sup>a</sup> En los días 26, 27 y 28 del corriente mes se efectuará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, en Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Montoro.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Distrito forestal de Sevilla, Huelva  
Y CORDOBA

Circular núm. 730

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes al Real decreto de 11 de Marzo de 1904, ni á la circular de la Inspección de Repoblaciones, relativos á la propagación de la «Fiesta del Arbol», publicados en los Boletines oficiales de 7 y 10 de Junio de 1904, se recuerda su exacto cumplimiento á dichas autoridades, á fin de que procuren por los medios de que disponen la celebración de la dicha Fiesta, dirigiéndose á esta Jefatura que en cumplimiento de su deber y convencida de la utilidad que entraña inculcar en la juventud el amor al árbol, les facilitará cuanto de ella dependa, para la consecución de su objeto. Espero del reconocido celo é ilustración de dichas autoridades, así como demás entidades, funcionarios y empleados del ramo, pondrán de su parte todas sus energías y actividad para el mejor éxito en la instauración de la cultísima Fiesta.

Sevilla 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Antonio Esquivias.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORDOBA

Núm. 729

Necesitando esta Dirección de Sección alquilar un local para almacén de material en el que puedan colocarse postes de 8 á 12 metros, en número de cinco á seis mil, así como otras varias clases de material, cuyo local ha de tener las condiciones de estar abri-

gado de la intemperie, ser seco, bien ventilado, que ofrezca las convenientes garantías de seguridad para la conservación de los objetos que se depositen en él y que reúna además la circunstancia de tener fácil acceso, por una ó más puertas, á fin de que los mencionados materiales, especialmente los postes, puedan colocarse con la debida separación y desahogo, se anuncia al público para que las personas que tengan alguno de su propiedad y deseen alquilarlo presenten las proposiciones por escrito en esta Dirección de Sección, plaza de Séneca, núm. 13, principal, por término de un mes, á contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo máximo mil pesetas anuales.

Córdoba 5 de Marzo de 1906.—El Director de la Sección, Felipe Pascual.

## Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 685

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre del año 1905, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la clasificación de partidos médicos de esta provincia, publicada en la Gaceta de Madrid y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que señala el plazo y forma para reclamar de tales clasificaciones. El señor Alcalde manifestó que debía reclamarse de tal clasificación ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por ser imposible poder asignar á cada plaza de médico titular 2.000 pesetas de sueldo anuales, aprobando la Corporación lo propuesto por el señor Alcalde y que dicho señor eleve el escrito de protesta respectivo.

Y últimamente se dió cuenta de la correspondencia recibida, se leyeron los Boletines oficiales y Gacetas, quedando en darle cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Manifestó el señor Presidente que había dirigido instancia al señor Director general de Obras públicas pidiendo en nombre del Ayuntamiento que librase cantidad de la presupues-

tada para que se invirtiese en afirmar la parte del camino vecinal de esta villa á Santaella. Enterado el Ayuntamiento aprobó y aplaudió la resolución adoptada por su Presidente.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, ordenando que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta á la Corporación de una circular del Excmo. señor Ministro de Agricultura sobre la crisis agraria, y enterados acordaron invitar al Círculo de Labradores y Propietarios para que nombre una ponencia de su seno que redacte el informe que en dicha circular se pide.

Se acordó que se proceda inmediatamente á repartir la tercera parte del cupo de consumos para hacer efectivo el déficit ó enjugar el que resulte en la recaudación, y que se dé cuenta de este acuerdo á la Administración provincial de Hacienda.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, dando por bien hechos los realizados en el anterior.

Y por último se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas* y la correspondencia recibida.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos presentadas por la Administración municipal de consumos, correspondientes al mes de Septiembre anterior.

Se dió cuenta de un Real decreto en el que se dispone el establecimiento de un campo de experimentación agrícola; enterado el Ayuntamiento, en vista de que él no cuenta con terrenos á propósito y si la excelentísima señora Duquesa del título de esta villa, acordó conminar al señor Alcalde para que dirija atento escrito á dicha Excmo. señora, pidiéndole ceda gratuitamente ó arrendada una hectárea de terreno para dar cumplimiento á la soberana disposición.

Se acordó que en lo sucesivo las horas de las sesiones ordinarias sean á las cuatro de la tarde.

Y por último se dió cuenta de la correspondencia recibida, se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en darle cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar contestación, ace-

diendo á un oficio del señor primer Jefe del segundo depósito de caballos sementales para que instale en esta villa una parada provisional de caballos durante la temporada de cubrición, bajo las bases del reglamento.

Y por último, se dió cuenta de la correspondencia recibida, se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en darle cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó señalar el número de Concejales que han de cesar y los que corresponde elegir en las próximas elecciones municipales; vistos los antecedentes, resultó que cesarán don Alfonso Jiménez Villafranca, don Francisco Hidalgo Alvarez, don Antonio Garcia Rays, don Fernando Romero Garcia, don Francisco Fernández González, don Ricardo López Serrano y don Francisco Jesús López Moyano.

Después se dió cuenta de la correspondencia recibida, se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en dar cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, dando por bien hechos los verificados en el anterior.

Señalar los locales donde han de establecerse las mesas electorales para la elección de Concejales, y se acordó que con atento oficio se recuerde á los señores primer Teniente de Alcalde don Juan Osuna Campos, segundo Teniente de Alcalde don Alfonso Baena Romero, primer Regidor don Alfonso Jiménez Villafranca y segundo Regidor don Ricardo López Serrano la obligación que tienen, por razón de sus cargos, de presidir las mesas electorales.

Y por último, se dió cuenta de la correspondencia recibida; se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en dar cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á esta localidad.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos presentadas por la Administración municipal de consumos, correspondientes al mes de Octubre anterior.

Se dió lectura del Real decreto del Ministerio de Fomento aprobando los planes principal y supletorio de los ferrocarriles secundarios, en cuyo plan se incluye el de la estación de este pueblo al de la de Ecijs. Enterada la Corporación acordó se siga gestionando con interés, como hasta aquí, sea un hecho cuanto más pronto mejor, dando al señor Alcalde y al Diputado á Cortes por este distrito don Rafael Calvo de León un voto de gracias por sus gestiones, y otorgarle otro de confianza para que continúen gestionando, á fin de que sea llevada á la práctica la realización de citado ferrocarril.

Y por último, se dió cuenta de la correspondencia recibida; se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en dar cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Presidente que por el escrutinio general celebrado el 17 habían resultado elegidos Concejales don Pedro Villalba Romero, don José María Fernández Alvarez, don Francisco Miranda Alcalde, don Andrés Garcia Rays, don Fernando López Serrano, don Juan Gómez del Campo, don Bernardo Serrano Fernández y don Pedro Laguna y Laguna.

Y por último, que dicho resultado lo había hecho público. Enterada la Corporación acordó aprobar la exposición al público de los Concejales mencionados, declarándolos definitivamente elegidos.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Sin efecto por falta de número.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del 3 del actual.

Fernán Núñez 6 de Febrero de 1906.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Garcia.

DOS TORRES

Núm 592

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Agosto y Septiembre del año 1905.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 6

Primera parte:

Presidencia, Castro Alcalde.

Leída la anterior fué aprobada.

Dimitidos los cargos de Alcalde, Tenientes, Síndico é Interventor de este Ayuntamiento, fueron elegidos, respectivamente, don Antonio Blanco Murillo, don Antonio Calero Velarde, don Rafael Campos, don José Fernández Márquez y don Francisco Madueño Gutiérrez, y suplentes de estos dos últimos don Antonio María Caballero y don Rafael Madueño Arévalo.

Se designaron los domingos, á las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias, acordando comunicarlo al señor Gobernador.

Segunda parte:

Se nombraron los siguientes empleados:

Para oficial primero don Marcelino López Garcia, segundo don Augusto Moreno y tercero don Emilio Gutiérrez.

Depositario don Francisco Barriónuevo.

Cirujano menor don Adolfo Delgado.

Portero del Ayuntamiento Doroteo López.

Encargado del reloj público Toribio Peralbo.

Para guardias municipales diurnos Casto González y José Moreno, y nocturnos Mónico Gómez Muñoz y Francisco Antonio Márquez Tirado.

Guardas rurales Manuel Olmo Jurado, Jesús Huertos Alcudia, Bernabé López Peinado, Francisco González Garcia y Juan Madueño Sepúlveda.

A Sebastián Ferreras Acedo y Fermín Rodríguez Medrán para encargados del teléfono y celadores del mismo.

Para depositario del Pósito á Anselmo López Hidalgo, siendo su fiador Juan José López Hidalgo, y el del Depositario municipal Nemesio Muñoz Garcia.

Se confirmaron en sus cargos al Secretario del Ayuntamiento, por estar en propiedad, previo expediente, don Antonio Blanco Jurado; don Angel López Gutiérrez, Agustín Rodríguez Fernández, Nicolás Iglesias Pérez, don Andrés y don Manuel Garcia Arévalo, don José Amaya Concha, Ignacio Miguel Romero, Juan Madueño Galán, Francisco Rubio Reyes, Antonio Peralbo González, don Juan de Dios Castilla y don Mateo Márquez Garcia.

Sesión del día 13

Presidencia, Blanco Murillo.

Leída la anterior fué aprobada.

Se nombraron las siguientes comisiones:

Para Cuentas y Hacienda.—Don Antonio Calero, don Francisco Madueño Gutiérrez y don Rafael Madueño Arévalo.

Para Ornato y Policía.—Don Rafael Campos Machuca, don Antonio María Caballero y don Francisco Hidalgo Rodríguez.

Para Mercados.—Don Juan Castro

Alcalde, don Antonio Romero Peralbo y don José Fernández Márquez.

Para Pósito y Beneficencia.—Don Juan Martín García, don Antonio María Caballero y don Rafael Campos Machuca.

Se acordó fijar al público por quince días el presupuesto municipal de 1906.

Se dió cuenta de una instancia de don Rafael Campos Machuca solicitando la alineación de una casa en la calle Real, que pretende reedificar, acordándose nombrar á don Antonio María Caballero Gallegos vocal de la comisión para que, con presencia del Teniente Alcalde del distrito don Antonio Caero y del maestro de obras don José García Díaz, practiquen la alineación solicitada.

Sesión del día 20

Presidencia, Blanco Murillo.

Leída la anterior fué aprobada.

Se autorizó á don Mateo Márquez para percibir el premio de cobranza de cédulas personales del año 1904.

Se aprobó la cuenta de gastos de 969'75 pesetas hechos en las fiestas del patrón San Roque.

Se acordó fijar al público por quince días el presupuesto extraordinario, que se someterá después á la Junta municipal para su aprobación.

Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos solicitando trabajo, acordándose que cuando lo permitan las atenciones municipales se verifiquen obras en los caminos vecinales y reparación de empiedros.

Sesión del día 27

Presidencia, Blanco Murillo.

Leída la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la dimisión de don Adolfo Delgado y don Ignacio Miguel Romero, nombrando en sus cargos á don Francisco Cuevas y don Miguel Romero Fernández.

Se dió cuenta del expediente hecho por don Rafael Campos Machuca sobre la alineación de la casa núm. 5 de la calle Real, resultando agregado á dicha casa un pedazo de terreno de forma irregular, de veintisiete piés, apreciados en 18 pesetas, acordando que se autorice al don Rafael Campos Machuca para la reedificación de su casa, previo pago del precio señalado.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia, Blanco Murillo.

Leída la anterior fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes, y se designaron los locales para la elección de Diputados á Cortes, que tendrá lugar el día 10, y se nombró comisionado para la discusión del presupuesto carcelario.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por celebrarse la elección de Diputados á Cortes.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Des Torres 1.º de Octubre de 1905.—Antonio Blanco.

Nota.—El precedente acuerdo fué aprobado por esta Corporación en sesión del día 1.º de Octubre del año anterior.

Des Torres 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rafael Campos.—El Secretario, Antonio Blanco.

## AÑORA

Núm. 719

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en sesión ordinaria del día 25 del actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en 1906 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

### Primera sección

D. José González Caballero  
Alfonso Fernández Caballero  
Benito Rodríguez Navarrete  
Francisco Tirado Risquez

### Segunda sección

D. Melchor Olmo Ranchal

### Tercera sección

D. José María Migallón Martín  
Policarpo López Herruzo

### Cuarta sección

D. Juan Benítez Merino  
Alfonso Olmo Sánchez  
Sebastián Ruiz Muñoz

Lo que en cumplimiento de lo que la ley dispone y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Añora 28 de Febrero de 1906.—Bartolomé Bejarano.

## CARCABUEY

Núm. 727

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1901, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría Capitular, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 1.º de Marzo de 1906.—José Benítez.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 728

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 14 del presente mes, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Nueva Carteya 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 722

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos y personas que conozcan á un hombre cuyo cadáver fué encontrado entre los kilómetros cuatrocientos veinte y dos y veinte y tres de la línea férrea de Madrid á Córdoba, al parecer arrollado por el tren, el día diez y seis de Diciembre último, y cuyas señas después se expresarán, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### Señas

Un hombre, al parecer de veinte y tres á veinte y cinco años, que vestía pantalón negro, chaqueta parda, chaleco de lana blanco, sucio, camisa floja y sin medias ni calcetines.

### CABRA

Núm. 724

### Cédula de citación.

Por virtud de la presente y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dirigida al señor Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Tomás Navarro y Muñoz, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de expresada Audiencia el día catorce del corriente mes, y hora de las doce, como testigo del juicio oral de la causa seguida contra Deogracias Pérez García, por delito de falsedad; previniendo á dicho testigo que si no comparece incurrirá en la responsabilidad á que alude el apartado segundo del artículo seis-cientos sesenta y uno de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Cabra primero de Marzo de mil novecientos seis.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor in-

teligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.